

C.A. de Santiago

Santiago, veintitrés de junio de dos mil veintiséis.

**Vistos y teniendo presente:**

1°) Que se tomó conocimiento de la propuesta del comité de ministros de esta Corte referida a la modificación de la forma de conocimiento de las causas de policía local que se encuentran en estado de relación, pese a que en ellas no se haya solicitado alegatos por los intervinientes.

2°) Que se expuso la información recabada por el administrador de esta Corte, en la que se consignó que actualmente existen 5.883 causas en relación, pendientes de ser incluidas en la tabla ordinaria respectiva.

De dichas causas, sin considerar los recursos de tramitación de ENEL, 1806 corresponden al año 2024, 1804 recursos al 2025 y 1079 al año 2026.

3°) Que el artículo 32 de la Ley N°18.287 dispone *“En los asuntos de que conocen en primera instancia los Jueces de Policía Local, procederá el recurso de apelación sólo en contra de las sentencias definitivas o de aquellas resoluciones que hagan imposible la continuación del juicio. El recurso deberá ser fundado y se interpondrá en el término fatal e individual de cinco días, contados desde la notificación de la resolución respectiva.*

*Conocerá de él la Corte de Apelaciones respectiva y se tramitará conforme a las reglas establecidas para los incidentes”.*

4°) Que, atendida la gran cantidad de causas sobre la materia que se encuentran en estado de ser incluidas en tabla, una medida como la propuesta resulta indispensable para propender a un mejor servicio judicial y al conocimiento oportuno de dichos procesos, lo que permitirá reducir la cantidad de causas pendientes de ser incluidas en tabla y mejorar la gestión de dichos asuntos.



Por estas consideraciones, este Tribunal Pleno **acordó modificar la forma de conocimiento** de los asuntos de policía local que se encuentran en relación, disponiendo que ellos sean resueltos en cuenta, partiendo por aquellos de mayor antigüedad, para lo cual la sala tramitadora de esta Corte dictará una resolución en las causas que corresponda, con miras a sustituir el decreto en relación por uno que ordene dar cuenta de los recursos pendientes, otorgando previamente a las partes un plazo de 15 días para que manifiesten si desean insistir en que su causa sea conocida previa vista. Esta resolución será notificada a los interesados por el estado diario.

Para una mejor difusión de la medida dispuesta, Departamento de Comunicaciones de esta Corte la publicará en los medios digitales pertinentes.

Acordado lo anterior con el voto en contra de los ministros señores Mera, señora Villadangos, señorita Rutherford, señoras Leyton y Book, señores De La Noi y Carrasco -suplente de la ministra señora Osorio-, señora Lausen -interina de la vacante dejada por la ministra señora Merino-, y señor Rodríguez González -interino de la vacante dejada por el ministro señor Zepeda, quienes estuvieron por no innovar en la materia, considerando el derecho que han adquirido las partes a efectuar sus alegaciones en estrados al momento en que se conozcan sus recursos, siendo la vía pertinente para mejorar la gestión de estos asuntos la implementación de una tabla ordinaria especial en que puedan ser conocidos en tiempos más acotados.

**Comuníquese lo resuelto vía electrónica a los ministros de esta Corte a través de sus salas respectivas, a la secretaria en lo especial de esta Corte, a los relatores de la**



**cuenta de esta Corte, y al administrador de esta Corte de  
Apelaciones.**

**N° Pleno Y Otros Adm-1452-2025.**

MST/CVM



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XWZSCMXDHGJ



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XWZSCMXDHGJ

Pronunciado por el Tribunal Pleno de la Corte de Apelaciones de Santiago presidido por la ministra señora Marisol Andrea Rojas M., e integrado por los ministros (as) Juan Cristóbal Mera M., Jaime Balmaceda E., Alejandro Rivera M., Maritza Villadangos F., Romy Rutherford P., Guillermo de la Barra D., Lilian Leyton V., Iara Barrios M., Jenny Book R., Patricio Martínez B., Manuel Rodríguez V., Elsa Barrientos G., Fernando Valderrama M., Rodrigo Schnettler C., Lidia Poza M., Matías de la Noi M., Pablo Toledo G., y los ministros (as) suplentes Paola Díaz U. -interina por la vacante de la ministra señora Sabaj-, Rodrigo Carrasco M. -suplente de la ministra señora Osorio-, Fernando Guzmán F. -suplente de la ministra señora Plaza-, Guillermo Rodríguez G. -interino por la vacante del ministro señor Zepeda-, Pedro Maldonado E. -suplente de la ministra señora Hasbún- y Christian Carvajal S. -suplente del ministro señor Caro-. No firman no obstante haber concurrido al acuerdo de la presente causa los ministros (as) Graciela Gómez Q. y Paula Rodríguez F., por encontrarse haciendo uso de licencia médica; Sandra Araya N., por encontrarse haciendo uso del permiso establecido en el artículo 347 del Código Orgánico de Tribunales, y María Inés Lausen M. -interina por la vacante de la ministra señora Merino-, por haber terminado el interinato. Santiago, veintitrés de junio de dos mil veintiséis.

En Santiago, a veintitres de junio de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XWZSCMXDHGJ